



Expediente: PAOT-2022-5792-SPA-4340

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

5112

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5792-SPA-4340** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana relativa a: (...) En la unidad habitacional se encuentran caninos en una jaula en el área de la azotea. Así como también se encuentran amarrados a tuberías que se encuentran. Los perros se agreden y lastiman. Empiden el acceso al área de azotea (...) Si alimentación es precaria así como su aseo es inadecuado. Y cabe señalar que no los bañan ni los pasean. Solo están amarrados o enjaulados. Sus desechos son mal manejados y ocasionan contaminación auditiva. El olor que despiden sus desechos creó un aroma sumamente desagradable. Y cuando limpian con agua los residuos caen a los patios (...) quedando las paredes sucias ocasionando moscas y larvas de las mismas. Así como cucarachas y roedores por las condiciones insalubres (...) Los caninos se encuentran en precarias condiciones, sucios, lastimados ya que en varias ocasiones se llegan a lastimar por qué la jaula es muy pequeña. Así como también otros caninos más grandes lastiman o agreden a los más pequeños (...) El ruido que generan los animales es excesivo (...) [Ubicación de los hechos: calle Iztaccíhuatl, número 96, edificio D3, colonia Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Iztaccíhuatl, número 96, edificio D3, colonia Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por diversas personas responsables de los distintos ejemplares caninos que se alojaban en la azotea del inmueble referido, constatando la presencia de 16 caninos, 10 machos y 6 hembras, de diversas tallas y razas, todos esterilizados y con condición corporal acorde a su respectiva etapa fisiológica, sin signos de lesiones, algunos de los cuales se encontraban atados y el resto dentro de jaulas, contando con recipientes de agua a libre acceso. Derivado de lo anterior, se le recomendó a los respectivos responsables reubicar a los ejemplares o, en su defecto, reducir el tiempo en el que permanecían atados o enjaulados, con el fin de evitar el desarrollo de estereotipias del comportamiento en los caninos.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio referido, entrevistándose con uno de los responsables de los caninos motivo de investigación, quien permitió el acceso, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, todos con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin que presentaran signos de lesiones, los cuales deambulaban libremente al interior de un cuarto situado en la azotea del edificio. Al preguntarle respecto al resto de caninos evaluados en visita anterior, refirió que el responsable de estos últimos no se encontraba al momento, por lo que no fue posible evaluar las condiciones en las que se encontraban.

Posteriormente, se recibió llamada telefónica de una de las responsables, quien señaló que había dado en adopción responsable a 5 de los caninos que no había sido posible evaluar en visita anterior, contando sólo con 9 ejemplares al momento de dicha llamada.

En nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio referido, llamando a la puerta del departamento referido, sin que persona alguna atendiera dicha diligencia; no obstante, el personal se dirigió a la azotea del inmueble, constatando desde el área común del edificio, 2 ejemplares caninos de talla pequeña, con aparente condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin presentar signos evidentes de lesiones, enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente y contaban con recipientes de agua a libre disposición; cabe mencionar que, al momento de dicha diligencia, el personal de esta Entidad no percibió indicios que indicaran la presencia de algún otro ejemplar canino en la azotea del edificio, ni en el interior del departamento referido.



Expediente: PAOT-2022-5792-SPA-4340

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1412

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos que se encontraban enjaulados o atados en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Iztaccíhuatl, número 96, edificio D3, colonia Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa, y constatando la presencia de 16 caninos, 10 machos y 6 hembras, de diversas tallas y razas, todos esterilizados y con condición corporal acorde a su respectiva etapa fisiológica, sin signos de lesiones, algunos de los cuales se encontraban atados y el resto dentro de jaulas, contando con recipientes de agua a libre acceso. Derivado de lo anterior, se le recomendó a los respectivos responsables reubicar a los ejemplares o, en su defecto, reducir el tiempo en el que permanecían atados o enjaulados, con el fin de evitar el desarrollo de estereotipias del comportamiento en los caninos.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal se entrevistó con uno de los responsables de los caninos motivo de investigación, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, todos con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin que presentaran signos de lesiones, los cuales deambulaban libremente al interior de un cuarto situado en la azotea del edificio. Al preguntarle respecto al resto de caninos evaluados en visita anterior, refirió que el responsable de estos últimos no se encontraba al momento, por lo que no fue posible evaluar las condiciones en las que se encontraban.
- Se recibió llamada telefónica de una de las responsables, quien señaló que había dado en adopción responsable a 5 de los caninos que no había sido posible evaluar en visita pasada, contando sólo con 9 ejemplares al momento de dicha llamada.
- En nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio referido, sin que persona alguna atendiera dicha diligencia; no obstante, el personal se dirigió a la azotea del inmueble, constatando desde el área común del edificio, 2 ejemplares caninos de talla pequeña, con aparente condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin presentar signos evidentes de lesiones, enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente y contaban con recipientes de agua a libre disposición; cabe mencionar que, al momento de dicha diligencia, el personal de esta Entidad no percibió indicios que indicaran la presencia de algún otro ejemplar canino en la azotea del edificio, ni en el interior del departamento referido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

